



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 483/22

Sucre, 20 de octubre de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de octubre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la nota CJA.J.M.M.D. INT. 020/2022 de 17 de octubre de 2022, suscrita por la Concejal Muncipe Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, adjuntando Proyecto de Resolución, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la instancia correspondiente, se practique AUDITORIA ESPECIAL (no programada), a todos los procesos de Contratación de Bienes y Servicios bajo la Modalidad de Contratación Menor de 20.000 a 50.000 Bolivianos ejecutados por la Secretaría Municipal de Salud Educación y Deportes, desde mayo de la Gestión 2021 a mayo de la Gestión 2022, por existir denuncias de presuntas irregularidades en los mismos, debiendo realizarse en el plazo máximo de 9 meses, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal, sea conforme a las normas y procedimientos establecidos, concluida la misma, remítase una copia al Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 6 de la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (ÁMBITO DE APLICACIÓN): La presente Ley Municipal, es de aplicación obligatoria en el Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el art. 17 de la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (INFORMES DE AUDITORIA): El Concejo Municipal podrá solicitar el inicio de auditorías en los casos de interés público municipal.

Que, en sujeción al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción... entre otras los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades...(sic).

Que, de acuerdo al art. 13 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión, y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y está integrado por: a) El Sistema de Control Interno...(sic); b) El Sistema de Control Externo Posterior...(sic).

Que, conforme al art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental. La Auditoría Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. **Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada y a la Contraloría General de la República.**

S.O.117/22  
R.A.M. Nº 483/22  
CI-2611.  
Fs. 6



Que, el artículo 26, numerales 7 y 10 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece las atribuciones de la alcaldesa o alcalde municipal entre otras, la de Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal, siendo responsable de los procesos de contratación, de la custodia de los documentos de los mismos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realice **AUDITORIA ESPECIAL (no programada)**, a todos los procesos de Contratación de Bienes y Servicios bajo la Modalidad de Contratación Menor, de 20.000 a 50.000 Bolivianos ejecutados por la Secretaría Municipal de Salud Educación y Deportes, desde mayo de la Gestión 2021 a mayo de la Gestión 2022, por existir denuncias de presuntas irregularidades en los mismos, debiendo realizarse en el plazo máximo de 9 meses, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución, en Despacho Municipal, sea conforme a las normas y procedimientos establecidos, concluida la misma, remítase una copia al Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 2º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es responsable de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la norma establecida en los procesos de Contratación de Bienes y Servicios bajo la Modalidad de Contratación Menor, debiendo para el efecto, realizar el control y seguimiento oportuno a los procesos hasta la conclusión de los mismos.

**ARTÍCULO 3º.-** Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Edwin Gonzales Aparicio  
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE